

AYUNTAMIENTO DE BETETA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento Municipal del servicio de vivienda tutelada cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA VIVIENDA DE MAYORES DE BETETA.

El Ayuntamiento de Beteta y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desean, a través de la puesta en funcionamiento de esta Vivienda tutelada para personas mayores, que todos los usuarios que residan en ella encuentren un clima cordial y familiar; para ello es necesario el esfuerzo de todos, profesionales y residentes, al tiempo que unas elementales normas de convivencia, a saber:

I.- NORMAS GENERALES.

- a) Deberán cuidarse las instalaciones de la Vivienda de Mayores.
- b) Deberán guardarse las normas de convivencia e higiene más elementales.
- c) Los residentes contribuirán, con su actitud, a fomentar el respeto mutuo entre los compañeros, dando muestras de comportamiento solidario y ayuda.
- d) Se prohíbe fumar en el interior de la Vivienda de Mayores.
- e) La Vivienda de Mayores estará coordinada por una Gobernanta, responsable del funcionamiento de la misma, ayudada por el personal auxiliar.
- f) En la Vivienda de Mayores deberá evitarse el consumo innecesario de agua, luz y teléfono.
- g) El traslado de enseres propios de los residentes a la Vivienda de Mayores vendrá condicionado por la limitación de espacio y el respeto a los demás usuarios, correspondiendo su determinación a la Gobernanta.
- h) Los residentes deberán velar por el orden de la Vivienda de Mayores, tanto en las zonas a ellos asignadas para su uso, como en las zonas comunes.
- i) Los residentes deberán facilitar el trabajo de las personas que cuidan de la Vivienda, absteniéndose de utilizar los espacios comunes durante la limpieza de los mismos.
- j) Los residentes deberán colaborar en la limpieza de su habitación, realizando aquellas tareas para las que se encuentren capacitados; en todo caso, deberán cuidar de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilicen o que tengan colocados en su habitación.
- k) Los residentes de la Vivienda de Mayores evitarán ensuciar el suelo o las paredes de la misma.
- l) No se servirán comidas en las habitaciones, salvo prescripción facultativa. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.
- m) El horario habitual de actividad en la Vivienda de Mayores comprenderá desde las 8:00 horas en verano y 9:00 horas en invierno, a las 23:00 horas en verano y 22:00 horas en invierno. Fuera de este horario no se realizarán actividades que pudiesen molestar a los demás residentes; corresponderá a la Gobernanta y/o el personal auxiliar señalar la idoneidad de tales actividades.

En todo caso, se permitirá ver la televisión después de la hora fijada para acostarse, siempre que no se oiga en las restantes habitaciones y se hayan realizado previamente las tareas de aseo personal.

n) Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después del horario del Centro, o ausentarse algún día, deberá ponerlo en conocimiento de la Gobernanta.

II.- DERECHOS Y DEBERES.

Derechos de las personas usuarias de servicios sociales.

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

- a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

- a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
- b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
- c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
- d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
- e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

III.- NORMAS SOBRE EL SERVICIO DE COMEDOR.

a) El horario de comedor será el siguiente:

COMEDOR	HORARIO DE VERANO	HORARIO DE INVIERNO
Desayuno	De 9:00 a 10:30 horas	De 9:00 a 10:30 horas
Almuerzo	De 14:00 a 14:30 horas	De 13:30 a 14:00 horas
Cena	De 20:30 a 21:00 horas	De 20:00 a 20:30 horas

- b) Los residentes deberán poner en conocimiento de la Gobernanta, con suficiente antelación, la ausencia para cualquier comida o el retraso, por causa justificada, para la misma.
- c) El menú, adaptado a las necesidades dietéticas de las personas mayores, es único para todos, salvo en los regímenes establecidos por prescripción facultativa.
- d) No se podrán sacar alimentos o utensilios del comedor.

IV.- NORMAS SOBRE EL ASEO PERSONAL.

- a) Todo residente deberá bañarse o ducharse por sí mismo; quienes precisen ayuda contarán con el apoyo del personal auxiliar.
- b) Todo residente deberá cuidar el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

V.- NORMAS SOBRE EL SERVICIO DE VESTUARIO-LAVANDERÍA.

- a) El cambio de ropa deberá realizarse semanalmente, salvo que sea necesario realizarlo con mayor frecuencia.
- b) La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado, exceptuando la que se encuentre manifiestamente estropeada o injustificadamente sucia (a este respecto se recuerda la conveniencia de renovar el vestuario).
- c) La ropa común de la Vivienda de Mayores será cambiada según criterio de la Gobernanta; en todo caso, con la frecuencia necesaria para mantener una estancia confortable.

VI.- NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS.

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, quienes deberán adecuarse a un horario y comportamiento razonables, de modo que:

- a) No se interfiera en las tareas de limpieza.

b) No se acceda a otras habitaciones o zonas de servicio.

c) Se respeten las normas de la Vivienda de Mayores.

VI.- SUGERENCIAS.

a) Se recuerda que la Vivienda de Mayores es el nuevo hogar de los residentes, por lo que deben colaborar en su buen funcionamiento.

b) El teléfono de la Vivienda de Mayores es una herramienta de trabajo y de conexión con el exterior en previsión de urgencias. Las llamadas de carácter personal deberán ser abonadas por los interesados.

c) El adecuado funcionamiento de la Vivienda de Mayores exige que cualquier sugerencia que pueda redundar en beneficio de ésta sea manifestada al personal de la Vivienda (Gobernanta y/o Auxiliares) o al Asistente Social de la zona.

Contra el presente Acuerdo, se únicamente cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Beteta, a 30 de septiembre de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: D. Jesús Mayordomo Cuevas.